

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 04 DIC 2020

REF: 11001-40-03-043-2020 -00049-00

Previo a ordenar el retiro de la demanda conforme lo visto en el artículo 92 del Código General del Proceso<sup>1</sup> y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha dado respuesta al oficio que se le remitiese el día 31 de julio de la presente anualidad vía correo electrónico (fl. 3 c. 2) en el que se comunicó el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40611875, **se requiere a BANCO COOMEVA S.A. para que allegue el certificado de tradición actualizado del denotado bien raíz**; lo anterior, pues no se tiene certeza sobre la materialización de la reiterada medida cautelar siendo esto necesario para estudiar la procedencia de la condena en perjuicios.

Notifíquese,

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ

Hoy 07 DIC 2020 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No.

85

  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA  
Secretaria

CL

<sup>1</sup> El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si **hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios**, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

